

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR  
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL  
DÍA 20 DE MARZO DE 2014**

**ASISTENCIA.**

**- Alcalde Presidente:**

Don Rafael Perdomo Betancor.

**-Concejales:**

Don Blas Acosta Cabrera

Doña Rosa Bella Cabrera Noda

Don Jorge Martín Brito

Don Farés R. Sosa Rodríguez

Don Diego Bernardo Perera Roger

Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández

Don Alexis Alonso Rodríguez

Doña María Ángeles Acosta Pérez

Don Jordani Antonio Cabrera Soto

Don Faustino Eulogio Cabrera Viera

Don Domingo Pérez Saavedra

Doña María Soledad Placeres Hierro

Don José Domingo de la Cruz Cabrera

Don Pedro Armas Romero

Don Santiago Agustín Callero Pérez

Don Alejandro Jesús Jorge Moreno

Don Antonio Carmelo González Cabrera

Doña Estela Solaz Cava \* Se incorpora en el asunto segundo del Orden del Día.

**AUSENTES:**

Doña Ruth Lupzik

**Secretaria Accidental**

Doña M<sup>a</sup> Sonia Ruano Domínguez.

---

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veinte de marzo de dos mil catorce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía n<sup>o</sup> 1183/2014, de 17 de marzo.

Actúa de Secretaria la titular Accidental de la Corporación, doña María Sonia Ruano Domínguez, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2014, DE CARÁCTER ORDINARIO Y EL DÍA 10 DE MARZO DE 2014, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.**

Se traen para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 20 de febrero de 2014, de carácter ordinario y el día 10 de marzo de 2014, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**SEGUNDO.- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJALA A DOÑA ESTELA SOLAZ CAVA.**

Tomar conocimiento de la toma de posesión del cargo de Concejala a Doña Estela Solaz Cava.

**TERCERO.- SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA PRESENTADA POR DON RAFAEL PERDOMO BETANCOR, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y POR DON IGNACIO PERDOMO DELGADO.**

Dada cuenta de la solicitud presentada por Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara, con registro de entrada nº 1028 de fecha 31 de enero de 2014 y la solicitud presentada por Don Ignacio Perdomo Delgado, con registro de entrada nº 1.253 de fecha 6 de febrero de 2014.

Dada cuenta asimismo del Informe Jurídico emitido por el Técnico de Administración General, Don Ignacio Adolfo Medina Manrique, de fecha 24 de febrero de 2014, que reza literalmente:

**“INFORME**

*Se interesa elaboración de informe que determine la posible procedencia de la asunción por parte del Ayuntamiento, del coste de la asistencia jurídica que conlleve la defensa judicial del Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación y de uno de sus ex concejales, respecto a la imputación como demandados por presunta responsabilidad contable, por hechos vinculados al ejercicio legítimo de los cargos públicos que desempeñan o desempeñaron.*

**ANTECEDENTES Y OBJETO**

*Primero.- El presente informe trae causa de la instancia presentada en fecha 31 de enero de 2014, por Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente de la*

Corporación, y, por D. Ignacio Perdomo Delgado, de fecha 6 de febrero de 2014, momento en que aún figuraba como concejal de esta Corporación municipal. En ambos escritos se solicita que se asuma por el Ayuntamiento de Pájara, en las condiciones legalmente procedentes, el coste de la asistencia jurídica que conlleva su defensa judicial en el Procedimiento Ordinario de reintegro por alcance N° A 95/13 seguidas en el Tribunal de Cuentas, y en las que constan como demandados por presunta responsabilidad contable.

Segundo.- Con los anteriores antecedentes, el objeto del presente informe se refiere a si, tratándose de gastos de representación y defensa en proceso del Tribunal de Cuentas, la Corporación puede y en qué grado, en uso de su autonomía local, hacerse cargo de los mencionados gastos.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

A la vista de lo expuesto, cabe deducir entre otras, las siguientes consideraciones:

#### **DE LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO DE EMPLEADOS O CARGOS PÚBLICOS:**

Teniendo en cuenta la redacción de los artículos 20 y 21.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986 Texto refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el art 14 f) de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo tenor literal es el siguiente: “Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio: (...) f) a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos”.

Por su parte, el art. artículo 2 de la Ley 52/1997 que Regula el Régimen de la Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas prevé la representación y defensa en juicio por los Abogados del Estado de las autoridades, funcionarios y empleados públicos, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo, en los términos reglamentariamente establecidos, en relación con el artículo 46 del Real decreto 997/2003 que aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado.

Considerando que la redacción del artículo 22.2 del Convenio Colectivo en vigor que regula la relación entre el Ayuntamiento de Pájara y sus empleados públicos, en el que se expresa que “El Ayuntamiento garantizará la asistencia jurídica gratuita a los funcionarios que la precisen por causas derivadas de las prestación de servicios, siempre que la pretensión del trabajador no se dirija contra esta Corporación”.

Como norma general, y de acuerdo con la ordenación establecida al respecto, cabe concluir que el Ayuntamiento de Pájara debe garantizar el derecho de representación y defensa de su personal (funcionario, laboral o miembro de la Corporación en ejercicio del cargo público que representa) ante cualquier órgano jurisdiccional en los supuestos en los que se dirija contra ellos alguna acción como consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o cargos.

*En estos supuestos, tal y como se ha señalado, los Alcaldes y Concejales tienen el mismo derecho de asistencia jurídica que el reconocido por parte del Ayuntamiento Pleno al resto de los trabajadores por las reclamaciones que se les puedan plantear en el legítimo ejercicio de sus cargos, ya sean éstos públicos funcionariales o de cualquier otra naturaleza que implique un nexo laboral con el Ayuntamiento, sin perjuicio de que la Corporación inicie las actuaciones pertinentes para depurar las responsabilidades administrativas en que hubieran podido incurrir y de que, si verdaderamente hubieran incurrido en responsabilidad penal, sean de su cuenta particular todos los gastos de defensa (STS- Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª- de 4 de febrero de 2002, RJ 6788).*

*A fin de concluir, citaré la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 1 de diciembre de 2000, rec. 748/1997, que en su Fundamento de Derecho Cuarto, establece literalmente:*

*“En lo atinente al motivo impugnatorio referido a la impropiedad de que el Ayuntamiento asuma el coste de la representación y defensa de los concejales y exconcejales querellados, la misma debe de ser analizada partiendo del hecho de que la querrela se interpone contra los concejales y exconcejales en razón de la adopción de un acuerdo municipal .*

*Centrada así la cuestión, debe de señalarse --en primer lugar-- que la legislación local no contiene una previsión expresa acerca del supuesto en cuestión, pues la única al respecto es la del artículo 78.1 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, «Los miembros de las Corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable», sin que se contenga referencia a la posibilidad de representación y defensa en juicio a cargo de la entidad. Por tanto nos encontramos ante una decisión municipal que no tiene previsión normativa en favor ni en contra (lo que quiere decir que no existe un derecho legalmente establecido del concejal a exigir la defensa, pero tampoco una prohibición legal de ello), debiendo --pues-- juzgarse con arreglo a los criterios que sirven para enjuiciar el ejercicio de potestades discrecionales (control por los hechos determinantes, por los principios generales y por el fin).*

*En este sentido, parece que concurre el hecho determinante de la asunción por el Ayuntamiento del coste de la defensa --el que se trate de una querrela formulada en razón de actos de ejercicio del cargo y, obviamente, no interpuesta por el propio Ayuntamiento--, así como que no estamos en presencia de una inadecuación al fin o desviación de poder, puesto que no aparece ni se alega otra finalidad distinta de la propia de procurar defensa a los miembros de la Corporación respecto de hechos relativos al ejercicio del cargo. En cuanto a la adecuación a los principios generales del ordenamiento, resulta que el acuerdo es conforme con los mismos --en este caso, principalmente, el de eficacia de la actuación administrativa (artículo 103 de la Constitución Española) y el de igualdad en el acceso a los cargos públicos (artículo 23 de la Constitución)--, puesto que la eventualidad de tener que estar asumiendo los costes de la representación y defensa en juicio por los actos propios del cargo, podría virtualmente obstar el eficaz ejercicio de la función, así como limitar el acceso a ésta a las personas que por su capacidad económica pudieran atender este coste. En este sentido --de conformidad con los principios generales del ordenamiento-- es de destacar como la solución adoptada por el Ayuntamiento demandado, se encuentra recogida --genéricamente-- en el artículo 2 de la Ley 52/1997, de 27 Nov., de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, en el que se establece que «En los términos establecidos*

reglamentariamente, los Abogados del Estado podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Estado, sus Organismos públicos a que se refiere el artículo anterior y Órganos Constitucionales, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo», lo cual significa que la solución municipal no es contradictoria, ni ajena, a la seguida legalmente en el ámbito de otras Administraciones públicas.

En consecuencia, parece que no es contrario al ordenamiento jurídico el que el Ayuntamiento acuerde asumir la defensa en juicio de sus autoridades y funcionarios, siempre --claro está-- que se trate de actos relativos al ejercicio del cargo y a salvo la posibilidad de resarcirse de tales gastos, al amparo y en los términos del artículo 145 de la Ley 30/1992, si la autoridad o funcionario resultare finalmente condenado.”

#### **DE LA CONVENIENCIA DE QUE SE ATRIBUYA LA DEFENSA A LETRADO AJENO AL SERVICIO JURÍDICO:**

Consecuencia de la peculiaridad del cargo que ostentan los solicitantes de la defensa jurídica, es obvia la necesidad, tras previa aprobación por parte del Pleno Municipal, de que la misma sea ejercida por letrado ajeno al propio servicio del ente público en tanto que pudiera existir conflicto de intereses entre los de la autoridad demandada y los de la propia Corporación Local, la cual deberá defender siempre los intereses generales.

En principio no se estima inconveniente a que el cargo público sea el que elija al letrado y Procurador que lo asistan y representen, cuyos honorarios en ningún caso deberán superar, para el Letrado los márgenes señalados en el libro de criterios orientadores de honorarios profesionales del Colegio de Abogados de Canarias, y para el Procurador, los que señalen su Libro de aranceles; todo ello salvo decisión contraria y motivada por parte de la Alcaldía, por ser la Corporación la obligada a cubrir los gastos de la representación y defensa.

#### **DE LA ASUNCIÓN DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA CONSECUENCIA DE LA CONTRATACIÓN DE PROCURADOR Y DEL LETRADO AJENO A ESTA ENTIDAD.**

Esta potestad genérica y derivada de los razonamientos expuestos en los dos apartados anteriores en orden a asumir los gastos de representación y defensa, viene moderada por la exigencia del cumplimiento de ciertos requisitos esenciales que posibiliten el ejercicio de la misma, como no podría ser de otra manera cuando de fondos públicos se trata. Y estos requisitos son de aplicación en cualquier caso, es decir, tanto si se trata de miembros de las corporaciones locales, personal funcionario o personal laboral.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, estimo que nos encontramos ante una cuestión pacífica, y que viene siendo interpretada de forma unánime y constante tanto por la jurisprudencia del Tribunal Supremo como por la de los diversos Tribunales Superiores de Justicia, jurisprudencia que, junto con la legislación anterior, motiva suficientemente las conclusiones a que llegamos más adelante.

En consecuencia, incorporo a este informe lo establecido por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002 (RJ 2002/6788), que viene a enmarcar de forma clara y precisa la cuestión que nos ocupa: “Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación

*puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:*

*a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos deben entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.*

*b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índoles al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actividad no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.*

*c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal. Este último requisito dimana del hecho de que la responsabilidad penal es de carácter estrictamente personal e individual, pues descansa en el reconocimiento de la culpabilidad de la persona. En consecuencia la carga de someterse al proceso penal para depurar dicha responsabilidad es también, en principio, de naturaleza personal. De este principio general deben sin embargo excluirse aquellos supuestos en los que el proceso conduce a declarar inexistente la responsabilidad penal por causas objetivas ligadas a la inexistencia del hecho, la falta de participación en él, o carácter lícito del mismo”*

*En el supuesto que nos ocupa, no hay duda de la concurrencia de los dos primeros requisitos, en cuanto los hechos de los que se acusa a esos cargos públicos derivan de una actividad realizada en el ámbito de su trabajo y en el desempeño de sus funciones, y no aparece ningún tipo de interés particular en su actuación presuntamente reprochable. En cuanto al tercero de los requisitos y, puesto que no hay sentencia firme condenatoria sino que estamos en fase de contestación a la demanda, consideramos que también se cumple. En consecuencia, en este momento entiendo que debe de predominar el derecho fundamental a la presunción de inocencia establecido en el artículo 24.2 de la Constitución Española y por consiguiente, habría que concluir que es posible acceder a la provisión de fondos solicitada, pero sometida a la condición de que si la sentencia definitiva y firme no cumple con todos los requisitos que hemos apuntado, el condenado vendría obligado a devolver al Ayuntamiento todas las cantidades que éste hubiera aportado en concepto de gastos de defensa y representación.*

## **CONCLUSIONES.**

*En función de lo que acabamos de exponer, cabe concluir que:*

*Primero.- Que el Ayuntamiento de Pájara debe garantizar el derecho de representación y defensa de los miembros de la Corporación solicitantes.*

*Segundo.- La defensa de los mismos, consecuencia del cargo que ocupan deben ser en todo caso ejercida por letrados externos a esta Entidad en aras a evitar determinadas situaciones en las que pudieran generarse conflicto de intereses entre la defensa de los cargos públicos demandados y los de la propia entidad. En principio y, salvo decisión en contrario motivada por parte de la Alcaldía, no se encuentra inconveniente a que la defensa sea ejercida por letrados que ellos mismos elijan.*

*Tercero.- Procede acceder al coste de la asistencia jurídica que conllevará su defensa judicial, con la condición de que dicha cantidad deberá ser reintegrada de forma inexcusable a este Ayuntamiento si los pronunciamientos de la sentencia firme que en su día se dicte no declaran la inexistencia de responsabilidad contable por causas objetivas ligadas a la inexistencia del hecho, falta de participación en él, o carácter lícito del mismo.”*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 17 de marzo de 2014, se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con dieciséis (17) votos a favor y las dos (2) abstenciones de Don Santiago Callero y de Don Rafael Perdomo Betancor al concurrir en éste último causa legal de abstención conforme a lo determinado en los artículos 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

*Primero.- Que el Ayuntamiento de Pájara debe garantizar el derecho de representación y defensa de los miembros de la Corporación solicitantes.*

*Segundo.- La defensa de los mismos, consecuencia del cargo que ocupan deben ser en todo caso ejercida por letrados externos a esta Entidad en aras a evitar determinadas situaciones en las que pudieran generarse conflicto de intereses entre la defensa de los cargos públicos demandados y los de la propia entidad. En principio y, salvo decisión en contrario motivada por parte de la Alcaldía, no se encuentra inconveniente a que la defensa sea ejercida por letrados que ellos mismos elijan.*

*Tercero.- Procede acceder al coste de la asistencia jurídica que conllevará su defensa judicial, con la condición de que dicha cantidad deberá ser reintegrada de forma inexcusable a este Ayuntamiento si los pronunciamientos de la sentencia firme que en su día se dicte no declaran la inexistencia de responsabilidad contable por causas objetivas ligadas a la inexistencia del hecho, falta de participación en él, o carácter lícito del mismo.*

**CUARTO.- PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta de la propuesta efectuada por la Portavoz del Grupo Coalición Canaria y que reza literalmente:

*“Habida cuenta del acuerdo del pleno celebrado el día 20 de febrero de 2014, en los asuntos de urgencia se tomó conocimiento de la abstención del ejercicio del cargo de concejal del Ayuntamiento de Pájara presentada por Don Ignacio Perdomo Delgado. Por tal motivo es necesario hacer cambios en la reestructuración de áreas y modificación de los concejales delegados, las cuales se detallan a continuación:*

- **DOÑA DAMIANA PILAR SAAVEDRA HERNANDEZ:** Urbanismo, Planeamiento y Educación.

- **DON ALEXIS ALONOSO RODRÍGUEZ:** Agricultura, Ganadería, Pesca, Obras Municipales, Parque Móvil, Parques y Jardines.

- **DON JORDANI CABRERA SOTO:** Economía, Hacienda y Obras Públicas.

- **ANTONIO CARMELO GONZÁLEZ CABRERA:** Formación, Empleo, Sanidad, Salud Pública, Industria, Aguas y Energía.

*En Pájara a 24 de febrero de 2014. El Portavoz de Coalición Canaria. Fdo. Damiana del Pilar Saavedra Hernández”.*

Dada cuenta asimismo de la propuesta de acuerdo formulada por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara y que se transcribe literalmente a continuación:

#### **“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA**

*En acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2011, en el marco de la constitución de la Corporación local surgida de las Elecciones de mayo de 2011, se determinó la estructura de los servicios corporativos en las siguientes áreas:*

- 1.- SEGURIDAD, POLICÍA Y EMERGENCIA.
- 2.- ECONOMÍA Y HACIENDA, FORMACIÓN Y EMPLEO.
- 3.- PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR Y ATENCIÓN AL CIUDADANO.
- 4.- URBANISMO, PLANEAMIENTO Y TERCERA EDAD.
- 5.- PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, TRANSPORTE Y VIVIENDA.
- 6.- COMUNICACIÓN, PRENSA, CULTURA Y TURISMO.
- 7.- SERVICIOS SOCIALES, MEDIO AMBIENTE Y DEPORTE.
- 8.- COMERCIO, CONSUMO, MERCADO, CEMENTERIOS Y TANATORIOS.
- 9.- OBRAS MUNICIPALES, PARQUES, JARDINES Y PARQUE MÓVIL.
- 10.- SERVICIOS PÚBLICOS, PLAYAS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.
- 11.- AGENCIA DESARROLLO LOCAL, HOTEL ESCUELA Y GUARDERÍAS.
- 12.- OBRAS PÚBLICAS, AGUA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.
- 13.- AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, SANIDAD, SALUD PÚBLICA Y EDUCACIÓN.
- 14.- JUVENTUD Y FESTEJOS.

*Asimismo, en dicho acuerdo se encomendaba la dirección interna y gestión de dichas áreas, en régimen de dedicación exclusiva u ordinaria, según cada caso, a los Concejales Delegados que designara esta Alcaldía, asignación que se hizo efectiva por Decreto de la Alcaldía 2498/2.011, de 20 de junio.*

*Resultando: Que resulta necesario efectuar ciertas modificaciones al régimen organizativo anteriormente referido para adaptarlo a las circunstancias actuales, efectuando algunos cambios puntuales entre servicios encuadrados en algunas de las áreas establecidas, sin alterar el número de aquellas que venían siendo ejercidas en régimen de dedicación exclusiva.*

*Considerando: Que la estructuración de las áreas corporativas es competencia del Pleno de la Corporación.*

*Por todo ello se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

Primero.- Estructurar los servicios corporativos en las siguientes áreas:

- 1.- SEGURIDAD, POLICÍA Y EMERGENCIA.
- 2.- FORMACIÓN, EMPLEO, SANIDAD, SALUD PÚBLICA, INDUSTRIA, AGUA Y ENERGÍA.
- 3.- PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR Y ATENCIÓN AL CIUDADANO.
- 4.- PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, TRANSPORTE Y VIVIENDA.
- 5.- COMUNICACIÓN, PRENSA, CULTURA Y TURISMO.
- 6.- SERVICIOS SOCIALES, MEDIO AMBIENTE Y DEPORTE.
- 7.- COMERCIO, CONSUMO, MERCADO, CEMENTERIOS Y TANATORIOS.
- 8.- AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, OBRAS MUNICIPALES, PARQUES Y JARDINES.
- 9.- SERVICIOS PÚBLICOS, PLAYAS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.
- 10.- AGENCIA DESARROLLO LOCAL, HOTEL ESCUELA Y GUARDERÍAS.
- 11.- ECONOMÍA, HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.
- 12.- URBANISMO, PLANEAMIENTO Y EDUCACIÓN.
- 13.- JUVENTUD, FESTEJOS Y TERCERA EDAD.

*Segundo.*- La dirección interna y gestión de las áreas anteriores será ejercida en los mismos términos y condiciones determinados en los acuerdos municipales previos del Pleno de la Corporación que los concretan y establecen y que han sido objeto de publicación en el BOP de Las Palmas, así como por aquellos Concejales que han sido designados por esta Alcaldía Presidencia en las condiciones contenidas en los Decretos de Delegación dictados por la Alcaldía Presidencia. En Pájara, a 1 de abril de 2014.El Alcalde Presidente.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 17 de marzo de 2014, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con trece (13) votos a favor (PSOE, CC) y seis (6) abstenciones (PP, Grupo Mixto-NC; PPM y AMF), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Estructurar los servicios corporativos en las siguientes áreas:

- 1.- SEGURIDAD, POLICÍA Y EMERGENCIA.
- 2.- FORMACIÓN, EMPLEO, SANIDAD, SALUD PÚBLICA, INDUSTRIA, AGUA Y ENERGÍA.
- 3.- PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR Y ATENCIÓN AL CIUDADANO.
- 4.- PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, TRANSPORTE Y VIVIENDA.
- 5.- COMUNICACIÓN, PRENSA, CULTURA Y TURISMO.
- 6.- SERVICIOS SOCIALES, MEDIO AMBIENTE Y DEPORTE.
- 7.- COMERCIO, CONSUMO, MERCADO, CEMENTERIOS Y TANATORIOS.

- 8.- AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, OBRAS MUNICIPALES, PARQUES Y JARDINES.
- 9.- SERVICIOS PÚBLICOS, PLAYAS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.
- 10.- AGENCIA DESARROLLO LOCAL, HOTEL ESCUELA Y GUARDERÍAS.
- 11.- ECONOMÍA, HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.
- 12.- URBANISMO, PLANEAMIENTO Y EDUCACIÓN.
- 13.- JUVENTUD, FESTEJOS Y TERCERA EDAD.

Segundo.- La dirección interna y gestión de las áreas anteriores será ejercida en los mismos términos y condiciones determinados en los acuerdos municipales previos del Pleno de la Corporación que los concretan y establecen y que han sido objeto de publicación en el BOP de Las Palmas, así como por aquellos Concejales que han sido designados por esta Alcaldía Presidencia en las condiciones contenidas en los Decretos de Delegación dictados por la Alcaldía Presidencia.

**QUINTO.- DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA EN ÓRGANOS COLEGIADOS CUYA DESIGNACIÓN CORRESPONDE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN.**

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2014, que reza literalmente:

**“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

*Resultando: Que por acuerdo del Pleno celebrado el día 20 de febrero de 2014, en los asuntos de urgencia se tomo conocimiento de la abstención del ejercicio del cargo de concejal del Ayuntamiento de Pájara presentada por Don Ignacio Perdomo Delgado.*

*Considerando: Que se hace preciso designar a los nuevos representantes del Ayuntamiento en los diferentes órganos colegiados.*

*En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

Primero.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en la **Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura** a los siguientes concejales:

Titular: Don Jordani Antonio Cabrera Soto.

Suplente: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández.

Segundo.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura** a los siguientes concejales:

Titular: Don Antonio Carmelo González Cabrera.

Suplente: Don Jorge Martín Brito.

Tercero.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo de Salud del Área de Fuerteventura** a los siguientes concejales:

Titular: Don Antonio Carmelo González Cabrera.

Suplente: Doña María de los Ángeles Acosta Pérez.

Cuarto.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en los **Consejos de Salud de las Zonas Básicas de Salud de Tuineje-Pájara y Morro Jable** a los siguientes concejales:

- Zona de Tuineje-Pájara: Don Antonio Carmelo González Cabrera  
Don Diego Perera Roger  
Don Alexis Alonso Rodríguez  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto  
Don Farés Sosa Rodríguez

-Zona de Morro Jable: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Doña Rosa Bella Cabrera Noda  
Doña María de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Jorge Martín Brito  
Doña Ruth Lupzik

Quinto.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo de Rehabilitación Psicosocial y Acción Comunitaria para enfermos mentales** a los siguientes concejales:

Titular: Don Antonio Carmelo González Cabrera.  
Suplente: Don Faustino Cabrera Viera.

Sexto.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en calidad de vocal, en el Consejo Asesor de la Entidad "Puertos Canarios", al Sr. Alcalde Presidente, Don Rafael Perdomo Betancor y como suplente, al Quinto Teniente de Alcalde, Don Jordani Antonio Cabrera Soto.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a las distintas Instituciones y Administraciones, así como a los representantes designados."

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 17 de marzo de 2014, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con trece (13) votos a favor (PSOE, CC) y seis (6) abstenciones (PP, Grupo Mixto-NC; PPM y AMF), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en la **Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura** a los siguientes concejales:

Titular: Don Jordani Antonio Cabrera Soto.  
Suplente: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández.

Segundo.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura** a los siguientes concejales:

Titular: Don Antonio Carmelo González Cabrera.  
Suplente: Don Jorge Martín Brito.

Tercero.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo de Salud del Área de Fuerteventura** a los siguientes concejales:

Titular: Don Antonio Carmelo González Cabrera.

Suplente: Doña María de los Ángeles Acosta Pérez.

Cuarto.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en los **Consejos de Salud de las Zonas Básicas de Salud de Tuineje-Pájara y Morro Jable** a los siguientes concejales:

- Zona de Tuineje-Pájara: Don Antonio Carmelo González Cabrera  
Don Diego Perera Roger  
Don Alexis Alonso Rodríguez  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto  
Don Farés Sosa Rodríguez

- Zona de Morro Jable: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Doña Rosa Bella Cabrera Noda  
Doña María de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Jorge Martín Brito  
Doña Ruth Lupzik

Quinto.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en el **Consejo de Rehabilitación Psicosocial y Acción Comunitaria para enfermos mentales** a los siguientes concejales:

Titular: Don Antonio Carmelo González Cabrera.

Suplente: Don Faustino Cabrera Viera.

Sexto.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Pájara en calidad de vocal, en el Consejo Asesor de la Entidad "Puertos Canarias", al Sr. Alcalde Presidente, Don Rafael Perdomo Betancor y como suplente, al Quinto Teniente de Alcalde, Don Jordani Antonio Cabrera Soto.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a las distintas Instituciones y Administraciones, así como a los representantes designados.

#### **SEXTO.- DESIGNACIÓN DE LAS DOS FIESTAS LOCALES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE PÁJARA AÑO 2015.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 12 de marzo que reza literalmente:

*"Siendo preciso proceder a la designación de las Fiestas Locales para el próximo año 2015, esta Alcaldía, en uso de las facultades que me confiere la vigente normativa legal, PROPONGO:*

Primero.- Designar los días **2 de julio** (Festividad de Nuestra Señora de Regla) y **16 de julio** (Festividad de Nuestra Señora del Carmen) como las dos Fiestas Locales para el año 2015.

Segundo.- Dar traslado de la presente a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias."

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios, de fecha 17 de marzo de 2014, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar

intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Designar los días **2 de julio** (Festividad de Nuestra Señora de Regla) y **16 de julio** (Festividad de Nuestra Señora del Carmen) como las dos Fiestas Locales para el año 2015.

Segundo.- Dar traslado de la presente a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias.

**SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 2014.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta de los convenios de colaboración aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2014, en uso de la delegación conferida por el Pleno Municipal.

El Pleno toma conocimiento de los Convenios de Colaboración aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2014.

**OCTAVO.- PROPUESTA PRESENTADA POR DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, CONCEJAL DEL GRUPO POPULAR, RELATIVA A CREAR UN LOCAL DE MAYORES EN COSTA CALMA.**

Dada cuenta de la Propuesta presentada por Don Domingo Pérez Saavedra, Concejales Portavoz del Grupo Popular, de fecha 27 de febrero de 2014, que reza literalmente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Según cifras del Instituto Nacional de Estadística, INE, actualmente una de cada diez personas pertenece al grupo de mayores y se espera que para el año 2025 esta proporción sea de uno por cada cinco. Sabedores del incremento de residentes censados en Pájara durante los últimos años, concretamente en la localidad de Costa Calma, siendo muchos de ellos pertenecientes a la Tercera Edad se hace necesario dotarles de servicios acordes a sus necesidades, espacios de encuentro donde pueden conocer a otras personas iguales a ellos, lugares donde puedan compartir actividades afines, entretenerse y donde encontrar información relevante sobre temas de su interés.*

*Dichas actividades, además de ser demandadas por el colectivo, son cada vez menos frecuentes y plantean dificultades en los mayores de Costa Calma por la ausencia de infraestructura o equipamiento donde materializar sus actividades de socialización.*

*La creación de un espacio dirigido a sus demandas facilitarán la organización de eventos para su disfrute, servirá, además, para exponer el conocimiento y la experiencia de los mayores al servicio de los jóvenes y de los niños además de ayudar a detectar casos específicos de personas mayores víctimas de malos tratos o de exclusión social o económica.*

*Debido a las múltiples nacionalidades que residen en Costa Calma, la creación de un espacio común servirá a los veteranos del municipio para ayudar a los recién instalados, poder organizarse y atender a las personas de su generación que lo soliciten*

*y cuenten con los recursos sociales necesarios para desenvolverse con personas de su misma edad.*

### **PROPUESTA DE CUERDO**

*1ª.-Instar al Ayuntamiento de Pájara a que estudie la creación de un Centro para la Tercera Edad atractivo que facilite un estilo de vida confortable y engendre un sentimiento de “grupo”, aprovechando para ello, alguno de los inmuebles o locales que están inutilizados en la zona de Costa Calma.*

*Recordar al consistorio que la puesta en marcha del Centro de Mayores en Costa Calma, demandada por los vecinos de la zona, servirá para organizarse como colectivo desde el que puedan tener una vida más activa y productiva mediante un seguimiento social del desarrollo de su madurez. Por otra parte, dicha reivindicación equipara la localidad al resto de núcleos poblacionales del municipio de Pájara y ayudará a la Concejalía de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Pájara a combatir problemas de exclusión social o económica, malos tratos, soledad, o carencia en la asistencia sanitaria debido a una mayor visibilidad.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios, de fecha 17 de marzo de 2014, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate:

Inicia el turno de debate el Concejal Don Alejandro Jorge Moreno haciendo la recomendación de que en Costa Calma se utilicen más las infraestructuras existentes con más actividades, para que los ciudadanos que viven se sientan más partícipes.

El Sr. Alcalde pone de relieve que en Costa Calma se ha hecho un esfuerzo importante, varios edificios dispersos se han unificado, Policía Local, Tenencia de Alcaldía, salón de actos, actividades culturales y deportivas, si bien, reconoce que Costa Calma necesita más infraestructuras para que tenga mas carácter de pueblo y deja constancia de que se está trabajando en ello poniendo el ejemplo de que se está diseñando una plaza pública en la actualidad.

El Sr. Pérez precisa que lo que quiere es que se dote Costa Calma con un local de la Tercera Edad con sus monitores y demás, como los existentes en Morro Jable, La Lajita y Pájara, pues Costa Calma es el segundo Municipio con mas habitantes del municipio.

Por el Sr. Alcalde se reitera que en Costa Calma no existen locales disponibles en la actualidad para destinarlo a un local de tercera edad, siendo necesaria la creación de una nueva infraestructura lo que implica un coste económico que no se puede realizar de forma inmediata, si bien determina que la propuesta se va a tener en cuenta para el futuro debido a que esta necesidad es subyacente. ra el futuro debido a que esta necesidad es subyacente.

Don Santiago Callero propone la creación de una comisión de seguimiento para ver si el grupo de gobierno va a trabajar en ello o no.

Una vez concluido el debate el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Realizar un estudio sobre la creación de una nueva infraestructura destinada al uso de un Centro para la Tercera Edad en la localidad de Costa Calma que facilite un estilo de vida confortable y engendre un sentimiento de “grupo”, toda

vez que los locales existentes no son suficientes para implantar el citado uso exclusivo.

**NOVENO.- MOCIÓN REMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA RELATIVA A LA APROBACIÓN NUEVAS BASES QUE HAN DE REGIR LA DISTRIBUCIÓN INTERMUNICIPAL DE LOS RECURSOS EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA.**

Dada cuenta del error producido al considerar que la moción propuesta por el Ayuntamiento de Betancuria no conllevaba la renuncia de derechos propios de esta Administración el Pleno, con trece (13) votos a favor (PSOE, CC) y seis (6) abstenciones (PP, Grupo Mixto-NC; PPM y AMF), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Dejar sobre la Mesa la presente moción al ser necesaria la emisión de los informes correspondientes.

**DÉCIMO.- MOCIÓN REMITIDA POR EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA RELATIVA A LA PLANIFICACIÓN DE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA AUMENTAR LAS INFRAESTRUCTURAS SOCIOSANITARIAS EN LA ISLA.**

*Dada cuenta de la Moción remitida por el Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 27 de febrero de 2014, que reza literalmente:*

**“MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA CON R.E. N° 1610 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2014, RELATIVA A LA PLANIFICACIÓN DE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA AUMENTAR LAS INFRAESTRUCTURAS SOCIOSANITARIAS EN LA ISLA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

*De acuerdo con lo previsto en el art. 83.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Cabildo Insular de Fuerteventura, el Grupo Político Socialista del Cabildo de Fuerteventura desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:*

**“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA SOBRE LA PLANIFICACIÓN DE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA AUMENTAR LAS INFRAESTRUCTURAS SOCIOSANITARIAS EN LA ISLA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El progresivo aumento de la población está determinando un incremento notable de las enfermedades crónicas, más del 25% de las personas mayores de 65 años padece más de una patología crónica que requiere tratamiento, Esto supone que el 70% del gasto sanitario está asociado a enfermedades crónicas, y que más del 20% de los enfermos crónicos que acaban en hospitales de agudos, podrían ser atendidos en hospitales de media-larga estancia o en centros socio sanitarios (hospitales de día, hospitalización a domicilio o centros de rehabilitación).*

*Algunas fuentes calculan que el coste de una cama hospitalaria de agudos es casi 6 veces superior al coste de una cama de crónicos.*

*La consecuencia es, entre otras disfuncionalidades, un gasto que afecta a la sostenibilidad del sistema sanitario, ya que una parte importante de recursos que deberían atender patologías de alta complejidad que requieren recursos diagnósticos y*

terapéuticos avanzados y costosos, se destinan innecesariamente en tratar patologías ya diagnosticadas que demandan cuidados poco sofisticados.

En resumen, la oferta de recursos sociosanitarios no sólo beneficia a pacientes crónicos y o dependientes, también a sus familiares, al sistema sanitario y/o a la sociedad en general.

Ante el análisis de los datos aportados, podemos afirmar que Fuerteventura esta infradotada de recursos sociosanitarios siendo el ratio plaza/1000 habitantes el siguiente:

<b>Isla</b>	<b>Población (1)</b>	<b>Plazas (2)</b>	<b>Ratio plaza/1.000 hab.</b>
<b>Gran Canaria</b>	852.225	2087	2,45
<b>Fuerteventura</b>	106.456	75	0,70
<b>Lanzarote</b>	142.132	216	1,52
<b>Tenerife</b>	898.680	2080	2,31
<b>Gomera</b>	22.350	104	4,65
<b>La Palma</b>	85.468	262	3,07
<b>El Hierro</b>	11.033	124	11,24

(1) Padrones municipales a 31/12/2012.

(2) Plazas residenciales para la atención de personas dependientes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo político socialista del Cabildo Insular de Fuerteventura presenta para su debate y aprobación en pleno si procede, la siguiente **PROPUESTA:**

### **RESOLUCIÓN**

Único.- Instar al Cabildo Insular de Fuerteventura para que de forma urgente y coordinada con el resto de las Administraciones de Fuerteventura y el Gobierno de Canarias, se planifiquen todas las acciones necesarias para aumentar las infraestructuras sociosanitarias en la isla, en especial el número de plazas residenciales de pacientes crónicos y de personas dependientes.

### **VOTACIÓN Y ACUERDO:**

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros presente, ACUERDA:

Único.- El Cabildo Insular de Fuerteventura de forma urgente y coordinada con el resto de las Administraciones de Fuerteventura y el Gobierno de Canarias, se creará una Comisión de Estudio para mejorar los servicios que se tienen que dar al creciente número de dependientes en la Isla de Fuerteventura, a través de las Infraestructuras sociosanitarias y de atención y planificará su aumento, en especial el número de plazas residenciales de pacientes crónicos y de personas dependientes.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios, de fecha 17 de marzo de 2014, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate:

Abre el turno de debate Don Santiago Callero exponiendo que le llama la atención que en los momentos en que Coalición Canaria y PSOE coinciden en el

Gobierno, en el Cabildo de Fuerteventura y en otras Administraciones se den cuenta ahora de esta necesidad, justamente en el tercer año de legislatura aprovechando ahora esta circunstancia como campaña política.

Acto seguido, Don Blas Acosta le contesta “Durante estos últimos años la responsabilidad sanitaria ha estado en el Partido Popular. La prioridad de este ejercicio era terminar con la infraestructura del Hospital de Fuerteventura y la maquinaria suficiente para dotarlo, aportándose 12 millones de euros más, de los 3 millones iniciales previstos. Esta moción es propuesta de forma unilateral por el Partido Socialista al Pleno del Cabildo de Fuerteventura, aprobándose por todas las fuerzas políticas con el objeto de proponerlo al Gobierno para que nos otorgue el presupuesto necesario y tener el personal en cantidad y cualificación necesaria equiparándonos con otras islas. Asimismo, recuerdo que del asunto sanitario somos responsables todos”.

Una vez sometido el asunto a votación el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Único.- El Cabildo Insular de Fuerteventura de forma urgente y coordinada con el resto de las Administraciones de Fuerteventura y el Gobierno de Canarias creará una Comisión de Estudio para mejorar los servicios que se tienen que dar al creciente número de dependientes en la Isla de Fuerteventura, a través de las Infraestructuras socio sanitarias y de atención y planificará su aumento, en especial el número de plazas residenciales de pacientes crónicos y de personas dependientes.

#### **DÉCIMO PRIMERO.- INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA RFA. 147/2002.**

Dada cuenta del informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, Doña María Sonia Ruano Domínguez, de fecha 5 de marzo de 2014, que reza literalmente.

#### **“INFORME:**

**ASUNTO:** Informe relativo a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria en el marco del Procedimiento Ordinario 310/2012, seguido a instancia de Doña Margarita Olga Martín.

#### **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.
- Artículos 11.1Db) y 20 a 22 de la Ley 5/2002, de 3 de junio del Consejo Consultivo de Canarias.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ANTECEDENTES:**

Para conocer de manera clara el expediente de revisión que hoy nos ocupa, es necesario conocer detalladamente los hitos procedimentales que han tenido lugar en el expediente administrativo de concesión de licencia de obras concedida, hechos ocurridos con anterioridad al conocimiento de los tribunales de justicia civil y penal que son los que instan a la revisión de la licencia y ante la demanda de la interesada.

*La Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002 acuerda conceder a D. Vicente Cabrera Curbelo Licencia Municipal para proyecto de ejecución de vivienda unifamiliar aislada en donde dicen "Guerime", especificándose posteriormente por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 31 de octubre de 2002 "en la parcela 13-A – Cuesta de Guerime".*

*Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 29 de mayo de 2003, se concede a Don Tomás Cabrera Rodríguez el cambio de titularidad a su favor de la Licencia Urbanística rfa. 147/2002 LUM, la cual autoriza la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en donde dicen Parcela n° 13-A – Guerime.*

*Posteriormente, la Junta de Gobierno Local en sesión de 16 de febrero de 2006 adopta el acuerdo de conceder a Doña Margarita Olga Martín Cabrera el cambio de titularidad a su favor de la licencia urbanística 147/2002 L.U.M., la cual autoriza la construcción de la vivienda unifamiliar aislada anteriormente señalada.*

*El 14 de enero de 2005 se hace constar por el Registrador de la Propiedad de Puerto del Rosario que se suspende la inscripción por los siguientes defectos subsanables:*

*1.- No identificarse en la licencia de obras, que forma parte integrante de la escritura el terreno sobre el que se autoriza la construcción con descripción de dicho terreno que se permita identificarlo con el Registro.*

*2.- No aportarse el certificado del Arquitecto Director de la obra para hacer constar que la obra nueva declarada en la presente escritura se está realizando conforme al proyecto y a la licencia concedida (con descripción del terreno y de la obra realizada)*

*El 21 de marzo de 2006, con Registro de entrada n° 3.311 se solicita por Doña Margarita Martín Cabrera licencia de Primera ocupación para la vivienda unifamiliar en las Hermosas, asimismo, el 8 de junio de 2006 (R.E. n° 7.204) se solicita por la citada interesada la correspondiente cédula de habitabilidad de la vivienda.*

*Obra en el expediente informe del técnico municipal emitido el 16 de agosto de 2006 en el que se realizan las siguientes precisiones:*

*"La edificación realizada se encuentra totalmente terminada según consta en el Certificado Final de Obras que se aporta y se adapta al proyecto que sirvió de base para la concesión de la Licencia de obras, con excepción de las siguientes cuestiones:*

- 1. La situación de la vivienda dentro de la parcela ha sido modificada.*
- 2. Se ha modificado la distribución de la zona de garaje y solana, realizándose de forma simétrica a como estaba planteada, al accederse de ese modo al garaje de una forma más directa. Esta modificación no afecta ni modifica el volumen edificado, ni los parámetros urbanísticos que fueron considerado a la hora de concesión de la licencia.*
- 3. Se ha realizado un acondicionamiento de parcela con desmonte y terraplen que no estaba contemplado en el proyecto original.*
- 4. El color utilizado en el exterior de la edificación no se corresponde con los colores definidos en la carta de colores incluida en el Plan Insular de ordenación de Fuerteventura, por lo que no se cumple la condición de mimetismo que establece el plan insular.*

5. La edificación se ha realizado, de acuerdo con el proyecto aprobado, entorno a 80 cm por encima de la altura máxima permitida, cuando se señaló expresamente en el acuerdo de concesión de licencia, que debería corregirse este extremo para no superar los 4,00 metros de altura de coronación. (...)

*Conclusiones:*

*En consecuencia con lo anteriormente expuesto la edificación realizada no se adapta a la Licencia Urbanística que sirvió de base a la construcción, debiéndose corregir los extremos citados en el apartado precedente, presentando documentación complementaria al proyecto inicial donde se describan las modificaciones realizadas.*

*Así pues, desde esta oficina técnica se informa DESFAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de primera ocupación y cédula de habitabilidad solicitada (...).*

*En sesión de 26 de octubre de 2006 la Junta de Gobierno Local adopta el acuerdo de denegar a Doña Margarita Martín Cabrera la licencia instada (Primera ocupación) con fundamento en los informes técnico y jurídico.*

*Mediante Decreto nº 141/2008, de 16 de enero, se complementa el acuerdo tomado por este mismo órgano municipal en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2002, en el sentido de especificar que la parcela sobre la que tiene autorizada Doña Margarita Olga Martín Cabrera la construcción de vivienda unifamiliar aislada, emplazada en donde dicen "Parcela 13-A Guerepe corresponde con la descrita en el informe técnico emitido el 3 de enero de 2008.*

*El 28 de febrero de 2008 Doña Margarita Olga Martín Cabrera solicita la expedición de certificado de acto presunto toda vez que con fecha 26 de octubre de 2007 presentó solicitud de licencia de primera ocupación de la vivienda unifamiliar sita en la parcela 13-A en Guerime habiendo transcurrido el plazo de tres meses sin que la Administración haya resuelto por escrito.*

*El 19 de agosto de 2008 se emite informe técnico en el que se deja constancia de que algunas deficiencias fueron subsanadas, si bien, concluye determinando que la edificación realizada no se adapta a la licencia urbanística que sirvió de base a la construcción, al modificarse la situación de la edificación en el interior de la parcela así como al haberse realizado obras de acondicionamiento de terreno y camino interior de acceso hasta la vivienda, que no estaban descritos en el proyecto inicial y tampoco se describen en el reformado aportado. (...)*

*Así pues, desde la oficina técnica se informa desfavorablemente la concesión de la licencia de primera ocupación solicitada, determinándose el deber de legalizar las modificaciones realizadas sobre el proyecto inicial, como son la modificación de la situación de la vivienda dentro de la parcela, las obras de acondicionamiento de terreno y camino interior de acceso hasta la vivienda.*

*Además se considera, al tratarse de obras realizadas en suelo rústico sin la consideración de asentamiento rural, la necesidad de la tramitación de Calificación Territorial (...) debiendo ser obtenida además en cumplimiento de las normas de Conservación del Monumento Natural de la Montaña de Cardón, la Autorización del Órgano Gestor del Monumento Natural, en ambos casos competencia del Cabildo Insular.*

Por último, obra en el expediente Decreto del Consejero Delegado de Ordenación del Territorio del Cabildo de Fuerteventura de fecha 27 de mayo de 2010 en el que se resuelve: Denegar la calificación territorial para proyecto denominado “Reformado de vivienda unifamiliar aislada” en el lugar denominado Cuesta de Guerime las Herosas solicitada por Doña Margarita Olga Martín Cabrera.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de junio de 2010 adopta el acuerdo de tomar conocimiento de la resolución dictada por el Consejero Delegado de Ordenación del Territorio anteriormente citada y ratificar la denegación de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda unifamiliar aislada de referencia, toda vez que la Calificación Territorial interesada respecto de la legalización de ciertas modificaciones introducidas en la vivienda de referencia en relación a su planteamiento inicial ha sido denegada por la Corporación Insular.

El 12 de abril de 2012 a instancias de Doña Margarita Martín se interpone ante este Ayuntamiento Recurso de Revisión por nulidad de pleno derecho contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Pájara en fecha 22 de agosto de 2002 por el que se otorgó la licencia de obras en el expediente 147/2002 LUM para la edificación de una vivienda unifamiliar en la finca identificada en el presente escrito, mediante el que se solicita:

“La nulidad de pleno derecho de la licencia otorgada

La declaración de la existencia de responsabilidad del Ayuntamiento de Pájara y emplazamiento a esta parte para la valoración de los daños sufridos y tramitación del oportuno expediente de responsabilidad patrimonial.”

Ante el Juzgado se interpone recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del recurso de revisión interpuesto en fecha 12 de abril de 2012 contra la resolución de fecha 22 de agosto de 2002, sobre la licencia de obras para la ejecución de vivienda unifamiliar aislada.

Ante la petición anteriormente descrita obra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, de 26 de septiembre de 2013, dictada en el marco del Procedimiento Ordinario 310/2012, seguido a instancia de Doña Margarita Olga Martín cuyo fallo es el siguiente:

“Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador D. Antonio Jaime Enríquez Sánchez, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Margarita Olga Martín, se anula la desestimación presunta de la solicitud de revisión de la resolución de fecha 22 de agosto de 2002, reconociendo su derecho a que el Ayuntamiento incoe procedimiento de revisión, que deberá finalizar con una respuesta expresa municipal, desestimando el resto de pretensiones, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales (...)”

Además de la sentencia comentada hemos de tener en cuenta la dictada el 13 de febrero de 2013 por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario, referida también a la vivienda objeto del presente expediente, considerando oportuno extraer lo siguiente;

“La injusticia se anuda no tanto ya a la improcedencia de la licencia, sino que ésta se ha dado prescindiendo de toda la tramitación prevista y que opera a modo de control tanto jurídico como urbanístico. (...) . En la presente causa, los acusados dictaron una serie de resoluciones: (...) Licencia del expediente de licencia urbanística municipal

147/02 (...) (La citada licencia urbanística municipal 147/02 se corresponde con la de Doña Margarita Olga)

Y continúa diciendo la sentencia “que suponían todas ellas una declaración de voluntad de contenido decisorio, que afectaba a los derechos de los administrados, permitiendo la construcción de viviendas unifamiliares (excepto en el último de los expedientes, en el que se permitía la construcción de una granja destinada a uso ganadero) en terrenos situados en un Monumento Natural como era la Montaña del Cardón, prescindiendo del preceptivo informe jurídico realizado por los servicios municipales así como la de Declaración de Impacto Ecológico, al ser la zona área de sensibilidad ecológica, al margen de vulnerar la Disposición Transitoria 2ª del Decreto 159/2001, por el que no se podía realizar en dichos espacios protegidos usos o actividades que implicaran transformación de su destino o naturaleza o lesionaran el valor específico que se pretendía proteger. (...)”

Por último, la parte del fallo judicial anteriormente aludido en lo que aquí nos concierne es la siguiente:

“Condeno a los acusados (...) de un delito continuado contra la ordenación del territorio del artículo 320.2, 404 y 74 del Código Penal (...)”

Una vez firme la presente resolución (supuesto en el que nos encontramos) notifíquese al Ayuntamiento de Pájara a fin de proceder a la revocación y anulación de las licencias urbanísticas municipales: (...) del expediente de licencia urbanística municipal 147/02 referido a la parcela 13-A; (licencia urbanística municipal 147/02 que se corresponde con la de Doña Margarita Olga)

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA:** El objeto del presente informe es incoar procedimiento de revisión al objeto de declarar la nulidad de la Licencia Urbanística rfa. 147/2002, otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002 que autoriza la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en donde dicen “Parcela nº 13-A – Guerime”, considerando la pretensión de Doña Margarita Olga Martín Cabrera y en consecuencia dar cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias dictadas el 26 de septiembre de 2013, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria y el 13 de febrero de 2013 por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario, al tratarse de un acto contrario al Ordenamiento Jurídico por el que se han adquirido facultades o derechos careciendo la interesada de los requisitos esenciales para tal adquisición y entendiéndose que el fundamento de tal pretensión es la contenida en los apartados d) y e) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

“1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”

*La Administración de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico puede revisar y así privar de efectos, sin necesidad de intervención judicial, los actos propios que se encuentren viciados de nulidad de pleno derecho. Se trata de un mecanismo excepcional: la Administración puede declarar la invalidez de sus propios actos sin intervención judicial, pero sólo en los supuestos de invalidez grave o cualificada.*

*El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*“1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previódicamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere,declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayansido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1 .*

*2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y pr evio dictamen favorable del Consejo deEstado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de lasdisposiciones admini strativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2 .*

*3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente l a inadmisión a trámite de las solicitudesformuladas por los interesados, sin necesidad d e recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de laComunidad Autóno ma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 \_ o carezcanmanifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubiera n desestimado en cuanto al fondo otrassolicitudes sustancialmente iguales.*

*4. Las Administraciones públicas, al declarar la nulidad de una disposición o act o, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 139. 2 y 141. 1 de esta Ley; sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmesdictados en aplicación de la misma.*

*5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo d e tres meses desde su inicio sindictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado,se podrá entender la mis ma desestimada por silencio administrativo.”*

*No existe un plazo máximo para la revisión de oficio, sin embargo, no es posible ejercitarla cuando por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a otras leyes.*

*La revisión de oficio ha derivado en una acción de nulidad a disposición de los particulares, que pueden solicitar de la Administración autora del acto la instrucción de un procedimiento de revisión de oficio, estando ésta obligada a tramitar y resolver esta solicitud, salvo los supuestos del artículo 102.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

**SEGUNDA.-** *El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:*

A. Por acuerdo del Pleno, previo Dictamen de la Comisión informativa correspondiente, se dará inicio al expediente de revisión de oficio, pudiéndose suspender la ejecución de un acto cuando esta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. La competencia de la revisión de la licencia es del Pleno toda vez que la competencia para revisar las licencias urbanísticas no consta entre las atribuciones delegadas a la Junta de Gobierno Local y siendo de aplicación por analogía la previsión contenida en el artículo 110 LRBRL donde se regula de forma específica esta cuestión al referirse a la revisión de oficio de actos dictados en vía de gestión tributaria cubriendo la laguna existente en el ordenamiento jurídico.

B. Se solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias y, recibido el mismo, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, e información pública por plazo de 20 días.

Se ha de tener en cuenta que, conforme dispone el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los casos en que deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución al órgano de la misma o distinta Administración, el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos.

Así en virtud del artículo 11.1. D.b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, este Consejo Consultivo dictaminará preceptivamente sobre la legalidad de la actuación de las Administraciones Públicas de Canarias, en concreto sobre las revisiones de oficio de los actos y disposiciones administrativas y recursos de revisión, a solicitud del Alcalde.

El Consejo Consultivo deberá resolver las consultas en el plazo de treinta días desde la recepción en el Registro de la correspondiente solicitud de dictamen, transcurrido dicho plazo se considerará cumplida la acción consultiva, excepto en los casos de solicitud de dictamen vinculante, en los que la omisión de éste se entenderá como desfavorable; asimismo dicho Consejo deberá informar motivadamente al órgano solicitante sobre la no emisión del dictamen.

C. Informadas las alegaciones por los Servicios Técnico Municipales, se emitirán informe-propuesta de Secretaría y Dictamen de la Comisión Informativa, resolviéndose el expediente por Acuerdo del Pleno, que será notificado a los interesados.

**TERCERA.-** Como consecuencia lógica del fallo de las sentencias dictadas tanto por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria como por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario el 13 de febrero de 2013, y una vez declarada la nulidad, procedería instar la legalización de la vivienda ejecutada siguiendo el procedimiento legal establecido en el ordenamiento jurídico y en el caso de que en la actualidad las normas urbanísticas permitieran la legalización de la vivienda ejecutada procedería su legalización, si bien tal y como se puede comprobar en los antecedentes del presente informe la construcción de la vivienda no se realizó conforme al proyecto autorizado por la licencia, ni en la ubicación determinada en el mismo. Por tanto, como consecuencia de ello nos encontramos ante la concesión de una licencia por la Comisión de Gobierno que nunca se construyó, es decir, el acto que se declarararía nulo nunca se llegó a ejecutar por la interesada y prueba de ello es la constancia en el informe técnico emitido el 19 de agosto de 2008 que concluye determinando que “la edificación realizada no se adapta a la licencia urbanística que sirvió de base a la

*construcción, al modificarse la situación de la edificación en el interior de la parcela así como al haberse realizado obras de acondicionamiento de terreno y camino interior de acceso hasta la vivienda, que no estaban descritos en el proyecto inicial y tampoco se describen en el reformado aportado. (...)*

*Es muy importante entender de forma clara lo anteriormente expuesto porque nos lleva a la siguiente conclusión:*

*Teniendo en cuenta que las obras efectivamente ejecutadas no están amparadas por licencia alguna y se encuentran en Espacio Natural Protegido (Área de sensibilidad ecológica y zona de especial Conservación “Montaña de Cardón”) se considera infracción muy grave conforme a lo determinado en el artículo 202.4 que tipifica como graves la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones y edificaciones sin la cobertura formal de las autorizaciones preceptivas o contraviniendo las condiciones generales cuando afecten a terrenos declarados como Espacio Natural Protegido por lo que procedería la incoación del correspondiente expediente sancionador por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural al estar transferidas dichas competencias por el Ayuntamiento de Pájara a esta Administración en virtud del convenio de adhesión suscrito el 15 de abril de 2013 y publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 97 (de 22 de mayo de 2013).*

**CUARTO.-** *En la resolución de nulidad de un acto se puede incorporar de manera discrecional, el otorgamiento de una indemnización a los interesados, cuando de la ilegalidad cometida por el Ayuntamiento se haya derivado un daño efectivo, individualizable, evaluable económicamente, que el particular no tuviese el deber jurídico de soportar. Sin embargo, se debe recordar como ya se expuso en el apartado precedente, que la obra no se adaptó a la licencia concedida informándose desfavorablemente por el técnico municipal la licencia de primera ocupación al no adaptarse la construcción ejecutada al proyecto presentado remitiéndonos a los motivos expuestos anteriormente. Es por esta razón por lo que la que la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, de 26 de septiembre de 2013 que nos instaba a la revisión ya declaró desestimar la petición de Doña Margarita Olga Martín de ser indemnizada. Expresándose de la siguiente forma literal:*

*“En consecuencia, debe estimarse el recurso en relación con el acto presunto impugnado, declarando la nulidad del mismo, por vulneración del procedimiento legalmente establecido y reconociendo el derecho del recurrente a que la Administración dicte resolución de incoación de expediente de revisión de oficio, que debe finalizar con una respuesta expresa de aquélla, desestimando el resto de pretensiones de la recurrente, sobre anulación directa de la licencia de obras y la declaración de responsabilidad patrimonial”.*

*Por tanto, no procede hablar de responsabilidad del Ayuntamiento ni del pago de indemnización alguna, el artículo 186 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias determina que si bien en los supuestos de anulación de licencias los perjudicados podrán reclamar de la Administración actuante el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, en los casos y con la concurrencia de los requisitos establecidos en la normas que regulan con carácter general dicha responsabilidad, no habiendo en ningún caso lugar a indemnización si existe dolo, culpa o negligencia graves imputables al perjudicado.*

*En el mismo sentido se pronuncian las sentencias dictada por el Tribunal Supremo el 12 de julio de 2006 “no cabe indemnizar aún en supuestos de anulación de*

licencias cuando los perjuicios que se reclamasen se derivase de obras realizadas excediendo de los límites de la autorización municipal y sin la necesaria cobertura de ésta...” y la dictada el 16 de mayo de 2008, en la que se resuelve una solicitud de responsabilidad patrimonial por indebido otorgamiento de licencia, donde los daños sufridos por el reclamante no se derivan del indebido otorgamiento de la misma sino de la ejecución de determinadas obras de la edificación en contra de la sentencia otorgada “pues bien, de tal hecho probado parte la Sala “a quo” para sustentar su argumentación de que los específicos perjuicios por los que se reclama no trajeron su causa en el otorgamiento de la licencia, sino en la ejecución de obras realizadas al margen de dicha licencia, obras estas que fueron las que determinaron que no se diera el certificado final de obras”(…)

“La Sala de instancia, aun cuando cita el artículo 44 de la Ley 6/98 no rechaza la pretensión de la recurrente por apreciar un dolo o negligencia en su actuación que hubiera llevado a la Administración a conceder la licencia, sino por entender que la denegación del certificado final de obras, según ya se resolvió en anterior sentencia, se debió a que estas se realizaron al margen de la licencia, con independencia de que esta no hubiera debido ser otorgada, y siendo ello así, no derivándose los específicos perjuicios reclamados de la concesión de aquella, como lo demuestra que al bloque no desplazado se le concedió el certificado final de obra y la cédula de habitabilidad, es obvio que no concurre el presupuesto necesario para la apreciación de la responsabilidad patrimonial de la Administración(…) .

Esta Sentencia concuerda con lo determinado en el artículo 139.2 de la Ley Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que precisa que para que exista el otorgamiento de una indemnización a los interesados debe haber un daño efectivo, individualizable, evaluable económicamente y que el particular no tuviese el deber jurídico de soportar.

Por todo lo expuesto, se considera que podríamos estar efectivamente ante un acto nulo de pleno derecho y, en consecuencia, sería oportuno tramitar el expediente.

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la Licencia Urbanística Rfa.. 147/2002, otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002 que autoriza la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en donde dicen “Parcela nº 13-A – Guerime, considerando que se encuentra en curso de la causa de nulidad contenida en los apartados d) y e) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

**SEGUNDO.** Trasladar el presente acuerdo a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con el objeto de que proceda a la incoación del oportuno expediente sancionador al haberse realizado en espacio Natural Protegido(Área de sensibilidad ecológica y zona de especial Conservación “Montaña de Cardón”) la construcción de la vivienda anteriormente citada sin ajustarse a la licencia urbanística otorgada, ello sin perjuicio de que dicha Agencia pueda solicitar la documentación que estime oportuna para la resolución del expediente que se inicie y que obre en esta Administración.

**TERCERO.** Notificar a los interesados para que en el plazo de quince días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias, significándoles que es un acto de trámite que no agota la vía administrativa, asimismo, se abrirá un periodo de información pública por plazo de 20 días publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio del Consejo Consultivo de Canarias por el Sr. Alcalde se solicite Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias en relación con el expediente de revisión de oficio de la Licencia Urbanística rfa. 147/2002, otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002 que autorizaba la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en donde dicen “Parcela nº 13-A – Guerime, considerando que se encuentra en curso de la causa de nulidad contenida en los apartados d) y e) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, adjuntándose a dicha solicitud copia de las Sentencias del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, de 26 de septiembre de 2013, dictada en el marco del Procedimiento Ordinario 310/2012 y la dictada el 13 de febrero de 2013 por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medioambiente y Vivienda, de fecha 17 de marzo de 2014, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la Licencia Urbanística Rfa. 147/2002, otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002 que autoriza la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en donde dicen “Parcela nº 13-A – Guerime, considerando que se encuentra en curso de la causa de nulidad contenida en los apartados d) y e) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con el objeto de que proceda a la incoación del oportuno expediente sancionador al haberse realizado en espacio Natural Protegido (Área de sensibilidad ecológica y zona de especial Conservación “Montaña de Cardón”) la construcción de la vivienda anteriormente citada sin ajustarse a la licencia urbanística otorgada, ello sin perjuicio de que dicha Agencia pueda solicitar la documentación que estime oportuna para la resolución del expediente que se inicie y que obre en esta Administración.

Tercero.- Notificar a los interesados para que en el plazo de quince días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias, significándoles que es un acto de trámite que no agota la vía administrativa, asimismo, se abrirá un periodo de información pública por plazo de 20 días publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio del Consejo Consultivo de Canarias por el Sr. Alcalde se solicite Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias en relación con el expediente de revisión de oficio de la Licencia Urbanística rfa. 147/2002, otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 22 de agosto de 2002 que autorizaba la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en donde dicen “Parcela nº 13-A – Guerime, considerando que se encuentra en curso de la causa de nulidad contenida en los apartados d) y e) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, adjuntándose a dicha solicitud copia de las Sentencias del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, de 26 de septiembre de 2013, dictada en el marco del Procedimiento Ordinario 310/2012 y la dictada el 13 de febrero de 2013 por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Puerto del Rosario.

## **DÉCIMO SEGUNDO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

### **12.1.- PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN DE LA COMPOSICIÓN EFECTIVA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTAS DE GOBIERNO Y CONCEJALES DELEGADOS.**

Dada cuenta del escrito presentado por la portavoz suplente del Grupo de Coalición Canaria, fecha 10 de marzo de 2014, para la composición efectiva de las Comisiones Informativas y de la Comisión de Seguimiento de la Gestión del Alcalde, Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, que reza literalmente:

*“Que habida cuenta del acuerdo del Pleno celebrado el día 20 de febrero de 2014, en los asuntos de urgencia se tomó conocimiento de la abstención del ejercicio del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Pájara presentada por Don Ignacio Perdomo Delgado. Por tal motivo es necesario hacer cambios en la composición efectiva de las Comisiones Informativas y de la Comisión de Seguimiento de la Gestión del Alcalde, Juntas de Gobierno y Concejales Delegados, los cuales se detallan a continuación:*

#### **- Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio:**

- Titular: Don Faustino Cabrera Viera  
Doña Estela Solaz Cava
- Suplentes: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Antonio Carmelo González Cabrera

#### **- Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda:**

- Titular: Don Faustino Cabrera Viera  
Doña Estela Solaz Cava
- Suplentes: Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto  
Don Antonio Carmelo González Cabrera

#### **- Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Tercera Edad, Cultura, Educación y Guarderías:**

- Titular: Don Faustino Cabrera Viera  
Doña Estela Solaz Cava
- Suplentes: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto  
Don Antonio Carmelo González Cabrera

#### **- Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios:**

- Titular: Don Faustino Cabrera Viera  
Doña Estela Solaz Cava
- Suplentes: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto  
Don Antonio Carmelo González Cabrera

**- Comisión de Seguimiento de la Gestión del Alcalde, Junta de Gobierno Local y Concejales que ostenten delegaciones:**

- Titular: Don Faustino Cabrera Viera  
Doña Estela Solaz Cava
- Suplentes: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto  
Don Antonio Carmelo González Cabrera

**- Comisión Informativa Especial:**

- Titular: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto
- Suplentes: Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Faustino Cabrera Viera  
Don Antonio Carmelo González Cabrera  
Doña Estela Solaz Cava”

Dada cuenta asimismo de la propuesta de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara de fecha 12 de marzo de 2014, y que se transcribe literalmente a continuación:

**“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA**

“En acuerdo plenario celebrado el día 20 de febrero de 2014, se tomó conocimiento de la abstención del ejercicio del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Pájara presentada por Don Ignacio Perdomo Delgado.

Resultando: Que es necesario hacer cambios en la composición efectiva de las Comisiones Informativas y de la Comisión de Seguimiento de la Gestión del Alcalde, Juntas de Gobierno y Concejales Delegados.

Considerando: Que la reestructuración de la composición efectiva de dichas Comisiones es competencia del Pleno de la Corporación.

Por todo ello se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Designar los miembros titulares y suplentes para las Comisiones Informativas y la Comisión de Seguimiento de la Gestión del Alcalde y Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados y la efectiva composición de las mismas:

- **Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio:**

- Titular: Don Faustino Cabrera Viera  
Doña Estela Solaz Cava
- Suplentes: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Antonio Carmelo González Cabrera

- **Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda:**

- Titular: Don Faustino Cabrera Viera  
Doña Estela Solaz Cava
- Suplentes: Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto  
Don Antonio Carmelo González Cabrera

- **Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Tercera Edad, Cultura, Educación y Guarderías:**

- Titular: Don Faustino Cabrera Viera  
Doña Estela Solaz Cava
- Suplentes: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto  
Don Antonio Carmelo González Cabrera

- **Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios:**

- Titular: Don Faustino Cabrera Viera  
Doña Estela Solaz Cava
- Suplentes: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto  
Don Antonio Carmelo González Cabrera

- **Comisión de Seguimiento de la Gestión del Alcalde, Junta de Gobierno Local y Concejales que ostenten delegaciones:**

- Titular: Don Faustino Cabrera Viera  
Doña Estela Solaz Cava
- Suplentes: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Acosta Pérez

*Don Jordani Antonio Cabrera Soto  
Don Antonio Carmelo González Cabrera*

- **Comisión Informativa Especial:**
- Titular: *Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto*
- Suplentes: *Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Faustino Cabrera Viera  
Don Antonio Carmelo González Cabrera  
Doña Estela Solaz Cava*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 17 de marzo de 2014, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con trece (13) votos a favor (PSOE, CC) y seis (6) abstenciones (PP, Grupo Mixto-NC; PPM y AMF), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Designar los miembros titulares y suplentes para las Comisiones Informativas y la Comisión de Seguimiento de la Gestión del Alcalde y Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados y la efectiva composición de las mismas:

- **Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio:**

- Titular: *Don Faustino Cabrera Viera  
Doña Estela Solaz Cava*
- Suplentes: *Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Antonio Carmelo González Cabrera*

- **Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda:**

- Titular: *Don Faustino Cabrera Viera  
Doña Estela Solaz Cava*
- Suplentes: *Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto  
Don Antonio Carmelo González Cabrera*

- **Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Tercera Edad, Cultura, Educación y Guarderías:**

- Titular: *Don Faustino Cabrera Viera  
Doña Estela Solaz Cava*
- Suplentes: *Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Acosta Pérez*

Don Jordani Antonio Cabrera Soto  
Don Antonio Carmelo González Cabrera

- **Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios:**

- Titular: Don Faustino Cabrera Viera  
Doña Estela Solaz Cava
- Suplentes: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto  
Don Antonio Carmelo González Cabrera

- **Comisión de Seguimiento de la Gestión del Alcalde, Junta de Gobierno Local y Concejales que ostenten delegaciones:**

- Titular: Don Faustino Cabrera Viera  
Doña Estela Solaz Cava
- Suplentes: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto  
Don Antonio Carmelo González Cabrera

- **Comisión Informativa Especial:**

- Titular: Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto
- Suplentes: Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Acosta Pérez  
Don Faustino Cabrera Viera  
Don Antonio Carmelo González Cabrera  
Doña Estela Solaz Cava

**DÉCIMO TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 17 de febrero de 2014, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 17 de marzo de 2014, se han dictado 491 Decretos, concretamente los que van desde el número 693 al 1183, ambos inclusive, correspondientes al año 2014.

**DÉCIMO CUARTO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.**

**10.1.-** De Don Santiago Callero Pérez, Concejales del Partido Progresista Mayorero, que se transcribe literalmente:

*“Al Sr. Alcalde Presidente que proceda de manera inmediata al requerimiento del Jefe de la Policía Local a fin de que informe acerca de la ocupación de manera irregular de cualquier espacio o dependencia pública de la naturaleza que sea (espacio marítimo-*

*terrestre, espacios protegidos, dependencias en inmuebles públicos, espacios de naturaleza dotacional, etc.)*

*Informe estos, Sr. Alcalde, que deberá poner a mi disposición junto con la documentación para la próxima sesión ordinaria que celebre este Ayuntamiento Pleno.”*

El Sr. Alcalde le advierte que la petición realizada es muy compleja, tal y como la solicita: *“la ocupación de manera irregular de cualquier espacio o dependencia pública de la naturaleza que sea”*, solicitándole que especifique de manera concreta su petición.

**10.2.-** De Don Santiago Callero Pérez, Concejel del Partido Progresista Majorero, que se transcribe literalmente:

*“Al Sr. Alcalde Presidente que proceda de manera inmediata al cumplimiento de la sentencia firme 32/2013, recaída en el Procedimiento Abreviado 413/2011, al haber sido notificada a este Ayuntamiento.*

*Para ello le RUEGO que en este preciso instante Sr. Alcalde, someta a la votación de esta Ayuntamiento Pleno la urgencia de este asunto, para luego proceder a votar la incoación de los correspondientes Expedientes de Revisión que conducirán a la REVOCACIÓN Y ANULACIÓN de cada una de las licencias urbanísticas que se relacionan en este mandato judicial.*

*De no someterse esta urgencia a votación ahora mismo, Sr. Alcalde, entenderé que no tiene intención de acatar este mandato judicial cuyo cumplimiento es competencia de este Ayuntamiento Pleno. Así usted será el único que estará cometiendo un presunto delito de desacato, al impedirnos al resto de miembros de este pleno dar debido cumplimiento a esta sentencia. Si usted nos lo impide, suya es la responsabilidad.*

*Sr. Alcalde, este Ayuntamiento se ha personado en tres procedimientos Contencioso-Administrativos, correspondientes a tres licencias de las que se relacionan en la sentencia penal, contestando a las tres demandas correspondientes. Por tanto, nuestro servicio jurídico está en condiciones óptimas de tramitar con la debida diligencia todos los Expedientes de Revisión cuya incoación estamos obligados a acordar en este Pleno. Porque nuestro servicio jurídico ya tiene muy bien estudiado jurídicamente todo lo relativo a estas licencias urbanísticas. Y esto que digo es tan obvio, que uno de estos tres procedimientos contenciosos ya ha recaído en sentencia firme y su cumplimiento lo hemos traído hoy a este pleno cuando hemos acordado la incoación del correspondiente Expediente de Revisión.*

*Sr. Alcalde, cumpla y haga cumplir todas las resoluciones judiciales. Es su obligación.*

*Sr. Alcalde, según denuncia que tuvo lugar entrada en el registro de este Ayuntamiento con el número 2.916 en el día de ayer, por M.R.M.C., podemos sospechar que usted y algún concejal de su grupo de gobierno también han cometido y/o permitido actuaciones ilegales dentro de Montaña de Cardón aún cuando ya se encontraba en curso el procedimiento penal por la denuncia de las licencias urbanísticas. Sr. Alcalde, ¿No quiere cumplir la sentencia penal para evitar que salten más “liebres” y, ahora presuntamente por su proceder ilegal, en el mismo lugar y para favorecer a las mismas personas?”*

Por el Sr. Alcalde se expresa que como bien ha expuesto el Sr. Santiago Callero ya hemos iniciado en este Pleno la revisión de una de las licencias nombradas dando ejecución a la Sentencia, no obstante, se solicita por el Sr. Alcalde proceder a la votación del asunto para incluirlo como asunto de urgencia en el Orden del Día vista la petición del Sr. Callero. De de esta manera el Pleno, con un (2) voto a favor (PPM y NC), y dieciocho (16) votos en contra (PSOE, CC, PP y AMF) y una (1) abstención (M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro) no incluye este asunto para su debate como asunto de urgencia y se hace constar en el presente acta como ruego.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las once horas veinticinco minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.